

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Ana Catalina Saldarriaga Giraldo
Demandados	María Beatriz Rojas Castiblanco y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00775 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar Reconoce personería. Dispone oficiar

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 30 de mayo del año que transcurre, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO** como arrendadora, en contra de los señores **MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO y CARLOS MARIO CORREA EASTMAN** como arrendataria y coarrendatario, respectivamente, por la causal contemplada en el Art. 22 numeral 3° de la Ley 820 de 2003 respecto de los bienes inmuebles ubicados en esta ciudad en la **Carrera 79A No.28A-88 Apto 301 Bloque 2, Cuarto útil No. 26 y Garaje No. 24.**

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de **DIEZ (10)** días para contestar la demanda.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos, y la providencia a notificar**, de forma completa y legible.

Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos, y la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Tercero: RECONOCER** personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, al **Dr. CARLOS JEISSON MORA** portador de la T.P. 269.055 del C. S de la J.

**Cuarto: ORDENAR** oficiar a la **EPS SANITAS S.A.S.**, donde los demandados se encuentran afiliados y actualmente activos, según información obtenida en consulta realiza en el ADRES (Doc.05 y 06), para que informen respecto de los señores **MARÍA BEATRIZ ROJAS CASTIBLANCO** y **CARLOS MARIO CORREA EASTMAN** la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliada como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos. **Lo anterior, para efectos de obtener direcciones donde puedan ser notificados los**

**demandados, aparte de la dirección del inmueble arrendado, dado que según manifestación de la parte actora los demandados no se encuentran ocupando el bien.**

Tal información deberá ser remitida al correo institucional [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56a57454adf2e17257cdd99d9fbce5c8ebdb3e684a4f4b7f19d7ad1988826**

Documento generado en 09/06/2023 07:23:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Ana Catalina Saldarriaga Giraldo
Demandados	María Beatriz Rojas Castiblanco y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00775 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Exige caución

Con fundamento en el Art. 384 numeral 7 inciso 2° del C. G. del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$4.116.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2° ibidem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida cautelar solicitada (fl.7/Doc.01).

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de ocho (8) días. Art 603 ejusdem.

### NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9219844e853e0d39f4588bac847bb370e8d5a346915fbd8d7ec22c97b8419402**

Documento generado en 09/06/2023 07:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>